



22

Fusagasugá, 2023- 10- 12

Doctora  
**KATERINE GARCIA ORJUELA**  
Jefe de Compras  
Universidad de Cundinamarca  
Ciudad

**Asunto:** Respuesta a la observación frente a los resultados de la evaluación que otorga puntaje

De manera atenta y en atención a las observaciones presentadas por el proponente me permito dar respuesta de la siguiente manera:

**Observación:**

*El suscrito **JOSÉ GUILLERMO VELÁSQUEZ FERIA**, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en representación legal de **CORPENSAR COLOMBIA** identificada con **Nit.: 900.982.922-9**, de la manera más respetuosa me permito remitir a su consideración las siguientes observaciones:*

- 1 *En lo que corresponde al puntaje adicional establecido en Numeral 6 **FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE**, Numeral 6.2.1 **EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE - (TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO 398 PUNTOS)**, se establece que:*

Se otorgarán **TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO (398)** puntos al oferente que adicional a las certificaciones o actas de liquidación presentadas en el módulo 3 **REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES** de los presentes términos, acredite mediante **MÁXIMO DOS (02) certificaciones adicionales** o actas de liquidación sobre el cumplimiento de contratos que reúnan las siguientes características:

1. **Ejecutados y liquidados** en Colombia con entidades públicas y/o privadas, durante los últimos cinco (03) años contados antes de la fecha de presentación de ofertas e incluido en el **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES**, y que la sumatoria de ambos equivalga como mínimo **DOS SETENTA (270) SMMLV** del valor del presente proceso.
2. Los objetos de los contratos a acreditar deberán ser afines al objeto a contratar en la presente invitación.
3. Cada uno de los contratos a acreditar deberá tener inscrito **UN (01) código UNSPSC** que la Universidad de Cundinamarca establece en el ítem 3 **Registro Único de Proponentes (RUP)** del numeral 3.1 del módulo **REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES**.



La entidad, en su informe de evaluación técnica, manifiesta que “Anexa en archivo 7.1. formato relación de la experiencia adicional en el cual relaciona haber ejecutado contrato realizado con la Universidad de Pamplona, por 385,08 SMMLV, del año 2021, el cual al validar el objeto como lo establece el ítem 2, del numeral 6.2.1 el cual indica” los objetos de los contratos a acreditar deberán ser afines al objeto a contratar en la presente invitación. **Y el objeto del presente contrato no cumple con lo solicitado.”**

Al respecto me permito manifestar que como se evidencia en la certificación aportada por CORPENSAR respecto al contrato 634 de 2021, el “SERVICIO DE EVALUACIÓN PSICOTÉCNICA A LAS PERSONAS PARTICIPANTES DEL CONCURSO DE PLANTA DOCENTE...” hace parte integral de un proceso de selección de personal, lo cual acredita el acápite No. 2 de los criterios solicitados en el Numeral 6.2.1 **EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE - (TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO 398 PUNTOS)**, puesto que el mismo refiere que el objeto contractual debe ser “afin” al objeto del proceso actual desarrollado por la Universidad de Cundinamarca, que corresponde a “BRINDAR ASESORÍA, APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA DOCENTE PARA LA VINCULACIÓN DE VEINTICINCO (25)DOCENTES DE CARRERA PARA LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”.

Las condiciones establecidas en los términos de referencia, no pueden tener un carácter interpretativo diferente a que se acredite el requisito de que “los objetos de los contratos a acreditar deberán ser afines al objeto a contratar en la presente invitación.”, con objetos contractuales que tengan un desarrollo similar, parecido, o que complemente y/o haga parte integral de un proceso de selección.

Sin embargo, para brindarle mayor claridad a la Universidad, me permito remitir el contrato No.634 de 2021 suscrito entre la Universidad de Pamplona y Corpensar, en el cual se evidencia que las actividades y productos del contrato cumplen con los requisitos establecidos por la entidad.

Cabe destacar que dicho documento NI ADICIONA NI MEJORA las condiciones de la propuesta, solo se remite de carácter aclaratorio.

Por los motivos expuestos anteriormente, me permito solicitar que se otorguen los **TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO 398 PUNTOS** correspondientes a la experiencia adicional.

2. Me permito remitir nuevamente el REGÍSTRO ÚNICO DE PROPONENTES de Corpensar, en el cual se evidencia que es catalogada por la Cámara de Comercio como **MICROEMPRESA**. Por lo cual, solicito que se otorguen los **CINCUENTA PUNTOS como incentivo a las MIPYME**.

#### RESPUESTA:

Frente a la observación No. 1: Me permito indicarle que no le asiste razón en razón a la solicitud de asignación de puntaje de EVALUACIÓN TÉCNICA ADICIONAL, como quiera que los términos de la presente invitación son claros al indicar en el numeral 6.2.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE - (TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO 398 PUNTOS), lo siguiente:

Se otorgarán **TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO (398)** puntos al oferente que adicional a las certificaciones o actas de liquidación presentadas en el módulo 3 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES de los presentes términos, acredite

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca

Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414

[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)

NIT: 890.680.062-2



mediante **MÁXIMO DOS (02) certificaciones adicionales** o actas de liquidación sobre el cumplimiento de contratos que reúnan las siguientes características:

**1. Ejecutados y liquidados** en Colombia con entidades públicas y/o privadas, durante los últimos cinco (03) años contados antes de la fecha de presentación de ofertas e incluido en el **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, Y QUE LA SUMATORIA DE AMBOS EQUIVALGA COMO MÍNIMO DOS SETENTA (270) SMMLV** del valor del presente proceso.

**2. LOS OBJETOS DE LOS CONTRATOS A ACREDITAR DEBERÁN SER AFINES AL OBJETO A CONTRATAR EN LA PRESENTE INVITACIÓN.**

3. Cada uno de los contratos a acreditar deberá tener inscrito **UN (01) código UNSPSC** que la Universidad de Cundinamarca establece en el ítem 3 Registro Único de Proponentes (RUP) del numeral 3.1 del módulo **REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES**. (...)

*Negrita y subrayado fuera de texto*

La Universidad de Cundinamarca, en el marco de lo establecido en las condiciones de los términos de referencia de la presente invitación privada realizó la evaluación de requisitos que otorgan puntaje, una vez se verificó la información acreditada dentro de la propuesta por el área técnica, se encontró que efectivamente se acreditaron dos contratos así:

En el contrato desarrollado con la Universidad de Pamplona se ejecutó el siguiente objeto: *“EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO DE EVALUACIÓN PSICOTÉCNICA A LAS PERSONAS PARTICIPANTES DEL CONCURSO DE PLANTA DOCENTE DE LA INSTITUCIÓN, QUE OBTUVIERON 70 O MÁS PUNTOS SOBRE 100 EN LA EVALUACIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA, QUE PERMITA IDENTIFICAR COMPORTAMIENTOS SOCIALES E INDIVIDUALES DE LOS ASPIRANTES”...*

Si bien es cierto, las pruebas psicotécnicas por regla general hacen parte fundamental de los procesos de concursos de méritos, en el presente proceso de selección dichas pruebas no hacen parte ni del objeto contractual, ni de las especificaciones técnicas, razón por la cual el contrato acreditado no es afín al objeto a contratar en la presente invitación privada, como lo establece el numeral 2 del numeral 6.2.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE - (TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO 398 PUNTOS).

Por otro lado, en el anexo técnico de la invitación en la nota 2 del numeral 2.1.1 indica:

**NOTA 2:** *El Contratista asesorará y apoyará, el proceso de revisión de documentos, verificación de requisitos, entrevistas, evaluación de hojas de vida, pruebas técnicas **(SE ENCUENTRAN EXCEPTUADAS LAS PRUEBAS PSICOTÉCNICAS)** y entrega de resultados finales de común acuerdo con la UDEC.*

*Negrita y subrayado fuera de texto*



Por lo que se ratifica que el objeto contractual acreditado no cumple con las condiciones dadas en el presente proceso de selección.

Ahora bien, frente al segundo contrato acreditado, al revisar el objeto de la presente invitación esta establece que requiere contratar “BRINDAR ASESORÍA, APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA DOCENTE PARA LA VINCULACIÓN DE VEINTICINCO (25) DOCENTES DE CARRERA PARA LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”; realizada la verificación dicha certificación se evidencia que, este se ejecutó a través de Unión Temporal en la cual el proponente, tuvo una participación del 35%, razón por la cual esta entidad tomo la experiencia en proporción al porcentaje de participación acreditado, lo anterior de cara a lo establecido en la NOTA ACLARATORIA No. 03: *Cuando el proponente acredite experiencia en consorcio o unión temporal, la certificación o acta de liquidación debe indicar el porcentaje (%) de participación del contratista, **PARA LO CUAL SE TOMARÁ LA EXPERIENCIA EN PROPORCIÓN A LA PARTICIPACIÓN DEL INDIVIDUO,** por lo cual deberá allegar copia del documento de constitución del consorcio o unión temporal, cuando en la certificación de cumplimiento o acta de liquidación **no conste dicha información.***

***Negrita y subrayado fuera de texto***

En virtud de lo indicado en precedencia, las certificaciones acreditadas por el proponente, no cumplen.

Ahora bien, frente al punto número dos de la observación, me permito indicarle que no se acoge la misma como quiera que los requisitos que otorgan puntaje no son objeto de subsanación.

En consecuencia, se mantiene la evaluación de requisitos de puntaje asignada al proponente Corporación para el pensamiento y transformación de Colombia – CORPENSAR, la cual es CERO (0), por las razones expuesta en los resultados de la evaluación y las razones que anteceden a la presente respuesta.

Cordialmente.

**PhD. OLGA MARINA GARCÍA NORATO**  
**Directora de Investigación Universitaria**

Transcriptor: Jeimy M

Proyectó: Jeimy M

31.1-51.1